

Rawson, 25 de Septiembre 2024

CIRCULAR TÉCNICA D.G.E.I N° 12 /24:
Desempeño docente con responsabilidad: ACTUACIÓN FRENTE A LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS en la INFANCIA.

“El amor es un acto de valentía, el acto de amor consiste en comprometerse con su causa. Pero este compromiso, por ser amoroso, es dialógico”.

Paulo Freire (1987)

La Pedagogía del Cuidado parte de considerar que el acto mismo de educar es cuidar, ya que ambos términos son indisolubles, se trata de acciones destinadas a sostener y acompañar cada trayectoria escolar y también a garantizar el bienestar cotidiano de **todas las personas que integran la comunidad educativa.**

Por lo tanto, los cuidados suceden en cada acción, en cada clase, en cada relación entre los distintos actores que participan de la vida escolar. Esto significa que el modo de estar, trabajar, dialogar, con cada niña, niño, docente o familia hace la diferencia. Entender los vínculos desde esta perspectiva implica pensar la construcción de las relaciones interpersonales y de los lazos como una responsabilidad, como parte del desempeño profesional cotidiano, no librado a las cualidades personales o características singulares.

Educar es cuidar, dado que en las escuelas se requiere de un trabajo institucional colectivo sostenido en el tiempo que regula qué enseñar, qué aprender, cómo hacerlo y cómo convivir.

La tarea de cuidar, criar y educar, si bien es compartida entre ambas instituciones (familia, escuela), refleja propósitos y responsabilidades diferenciadas. Las familias actúan desde lógicas individuales, espontáneas e intuitivas. De acuerdo con las propias tradiciones y la cultura de su comunidad, sus cuidadoras, cuidadores y otras personas adultas significativas cuidan y educan transmitiendo

Subsecretaría de Instituciones Educativas
Dirección General de Educación Inicial

a los pequeños y pequeñas formas particulares de ver el mundo.

Una crianza respetuosa, confiable y estable, tiende a promover la capacidad de tomar decisiones y desarrollar cualidades para la consideración de diferentes alternativas. Las infancias se sentirán seguras si los límites se han implementado de manera correcta, guiando su forma de conducirse e interpretar las señales, así como entender qué consecuencias puede traer el camino que elijan.

La construcción de límites saludables fortalece la autoestima, en la medida que el niño o niña transita seguro por la vida, relacionando vivencias significativas con sus facultades que le permiten desenvolverse, incorporando la valoración personal en su justa medida, aprendiendo que las personas somos parte de la sociedad y debemos respetar las normas de convivencia. Enseñarle a un niño o niña las normas que organizan las relaciones entre las personas, implica utilizar **la comunicación como instrumento privilegiado para ello**, ya que será a través de lo que decimos, de cómo lo hacemos y en qué momento, donde irá afianzando las normas y valores que se busca transmitirle. Para adquirir sentido el discurso requiere sustentarse en actos, siendo las propias acciones adultas las que habiliten el aprendizaje.

Los límites son una construcción que se inicia a partir del nacimiento, donde la organización de horarios para el desarrollo de ciertas rutinas vinculadas a la alimentación, sueño, higiene, juego, entre otros, es para el niño o niña una forma de evidenciar que sus necesidades serán satisfechas en un tiempo y ambiente familiar determinado.

Tal ritualización de cuidados cotidianos se desarrolla en marco diádico e interactivo, que contribuye con las infancias a organizarse internamente y comenzar a autorregular sus impulsos o emociones.

Por tanto, es trascendente considerar el papel que juegan las personas adultas cuidadoras, y en especial la familia, pues como señala el informe mundial sobre la infancia (Unicef, 2009), son los potenciales garantes de un “entorno protector” que

favorece el bienestar y el cumplimiento de los derechos de niños y niñas.

En consonancia, si bien cada grupo familiar posee un estilo parental particular al momento de establecer límites, que puede oscilar desde la palabra hasta el castigo físico, desde donde se van transfiriendo modelos y pautas de relacionarse con las y los demás. En relación al castigo físico está DGEI sostiene que ninguna forma de violencia contra los niños y las niñas es justificable.

La violencia en cualquiera de sus formas es una vulneración de derechos que implica múltiples consecuencias negativas en el bienestar presente y futuro de las infancias, perjudicando su salud física y emocional, desarrollo cognitivo, autoestima y relaciones interpersonales.

Acorde a la Guía jurisdiccional de intervención ante situaciones complejas en el ámbito educativo partiendo de la premisa fundamental que **las instituciones educativas integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)** por lo tanto cumplen una función privilegiada e indelegable siendo corresponsables, junto a otros organismos estatales y de la sociedad civil, de garantizar tales derechos. Esta idea permite pensar a las escuelas en conexión y formando una red con otras instituciones de la comunidad, y requiere el despliegue de procesos de conocimiento mutuo y cooperación entre ellas.

Tal encuadre exige una nueva conceptualización acerca de lo que se entiende por niñas, niños y adolescentes. Implica nombrarlos en plural y con marcas de género, clase, etnia, edad, capacidad, etc. considerando las diferentes biografías, contextos sociales y culturales de pertenencia; reconociendo su condición de sujetos de derecho y su capacidad de autonomía y participación progresiva en la vida social (familiar, escolar, comunitaria).

Del mismo modo implica una transformación de las escuelas, que se configuran como lugar que integra el cuidado, la enseñanza y el aprendizaje, acompañando y accionando frente a distintos emergentes, interviniendo de manera adecuada y

oportuna frente a situaciones que puedan vulnerar los derechos de NNA.

Esta línea argumentativa sostiene que una mirada atenta de las personas adultas posibilita la intervención y evita la escalada de los conflictos y su posible agravamiento.

La palabra, la mirada, la escucha (con el consecuente reconocimiento de los sistemas de comunicación acordes a las posibilidades de las y los estudiantes), son herramientas de trabajo de fundamental importancia para las y los docentes. Se configuran como una de las formas en las que se traduce la política de cuidado cuando esas tres instancias aparecen reconocidas con la potencia que tienen, en tanto a partir de ellas se pueden anticipar situaciones de conflicto, intervenir tempranamente, acompañar y sostener a las y los estudiantes.

El o la docente o cualquier persona adulta responsable de las instituciones educativas, incluyendo residencias escolares y casas estudiantiles, no puede actuar o quedar en soledad cuando se trata de proteger los derechos de NNA, por ello es necesario que existan acuerdos institucionales que sean previos a las situaciones emergentes y a las urgencias para que las líneas de acción y las prácticas de intervención brinden una respuesta adecuada y planificada. Los equipos docentes y directivos serán quienes realicen el abordaje y la contención necesaria en una primera instancia, pudiendo recurrir al equipo de Supervisión y al Equipo de Orientación y Apoyo a las Trayectorias Escolares (de ahora en adelante OATE) si la situación lo amerita.

Un aspecto fundamental a considerar es la autonomía progresiva de NNA, que involucra el derecho a la participación y el derecho a ser oído en todas las situaciones que las o los implican, dado que el reconocimiento de esa capacidad es condición para el efectivo acceso a todos los demás derechos. El derecho a ser oído conlleva el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, lo cual requiere crear un vínculo de confianza; las personas adultas deben generar las condiciones para que NNA puedan expresarse con comodidad, escuchando, preguntando, respetando sus sentimientos y

puntos de vista sobre la situación que están atravesando.

Un o una docente o un o una auxiliar puede ser la única persona a la que se dirijan las infancias para contar lo que están viviendo, por ello es fundamental construir un ambiente educativo de diálogo y confianza que facilite la formulación del pedido de ayuda, ya que nuestra capacidad de intervenir ante una situación de presunta vulneración de derechos dependerá siempre de la observación, la disponibilidad y la escucha atenta para poder actuar.

Las intervenciones deberán ser responsables y respetuosas, es decir que todas las decisiones y acciones que se tomen tendrán en cuenta el principio rector de Interés Superior de NNA, asegurando el respeto a su derecho a ser escuchado, dando valor a su palabra, preservando su intimidad y reconociendo su condición de sujeto pleno de derechos. Esto incluye respetar a quién desea contar su problema, manteniendo una actitud empática y de confidencialidad, cuidando de no estigmatizar a estudiantes o familias.

Es importante buscar la cooperación dentro de la institución y trabajar en equipo para poder evaluar si se requiere la intervención inmediata de otras instituciones y/o profesionales. En este punto resulta central mantener activa y actualizada la redes locales: Supervisión Escolar, OATE, Organismos Administrativos y Judiciales: Servicio de Protección de Derechos Locales, Asesoría de Familia, Centro de Salud, Juzgado de Paz, otros, para poder realizar un abordaje en clave de corresponsabilidad.

En todos los casos se deberá dejar registro de la situación en actas de la escuela, de modo general, preservando la identidad de los y las estudiantes y brindando la información detallada sólo a la autoridad competente cuando sea necesario o requerido. Dicho registro debe ser confidencial.

Ante la presunción o evidencia que una infancia pueda ser víctima de alguna forma de vulneración de derechos se debe dar intervención inmediata a los organismos competentes, teniendo en cuenta la reforma del Código Penal del año 2018 (Ley

27.455), que establece que los delitos contra la integridad sexual de menores de 18 años son de instancia pública, por lo tanto cualquier persona puede denunciar ante la justicia, para que se inicien las acciones pertinentes a fin de proteger al niño o niña sin previa autorización de progenitores, tutores o encargados.

Así mismo no puede soslayarse el art. 30 de la Ley 26061 sobre el Deber de comunicar: “Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión”.

De manera que el acto de comunicación o denuncia a los organismos administrativos (Servicios de Protección de Derechos Locales) y judiciales (Asesoría de Familia y/o Juzgado de Paz) constituye un paso prioritario, fundamental y obligatorio para quienes se desempeñan en la función pública.

Ante una situación de vulneración y/o amenaza de derechos en la infancia o adolescencia que se detecte en ámbitos educativos se requiere verbalizar la intención de ayudarles y transmitirles la importancia de hablar de ello con las personas encargadas de su cuidado o referentes afectivos significativos.

El equipo de la escuela (docente, directivo) tomará contacto con las personas adultas responsables de su cuidado y/o referentes legales del NNA para ponerlos en conocimiento siempre y cuando éstos no sean presuntos responsables del hecho. En este último caso la escuela deberá comunicarse inmediatamente con el Servicio de Protección de Derechos Local y/o Asesoría de Familia y/o Juzgado de Paz.

Pensar las intervenciones en clave de derechos requiere realizar un seguimiento y monitoreo de la situación en conjunto con los organismos intervinientes, prestando especial atención a la continuidad de las trayectorias escolares y pudiendo solicitar a los mismos, información actualizada respecto del proceso de intervención.

A qué nos referimos cuando hablamos de maltrato:

La noción de “maltrato en la infancia y adolescencia” alude a situaciones diferentes, todas ellas perjudican la salud física y/o psicológica de NNA, ponen en riesgo su desarrollo integral, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos. Se tomará como referencia la definición de Maltrato de la Organización Mundial de la Salud que establece que “el maltrato hacia niños o adolescentes abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad de NNA en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Algunos tipos de Maltrato:

Físico

- Agresión que afecta a la integridad física tenga o no como resultado una lesión.
- Violencia física (leve): cachetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas y cabeza.
- Violencia física (grave): golpes con objetos, latigazos, amenazas e incluso armas.

Emocional o psicológico:

- Hostigamiento verbal habitual mediante insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, indiferencia, rechazo, aislamiento, aterrorizar o ignorar, ser testigo de la violencia entre personas adultas.
- Insultos, burlas, descalificaciones, encierro y hasta expulsión del lugar donde se encuentre.

Grooming

- Acoso sexual realizado por adultas o adultos contra NNyA a través de

- cualquier plataforma tecnológica y/o red social.

Violencia sexual

- Involucrar a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales de cualquier índole.

En múltiples ocasiones la niña o el niño no puede explicitar la situación, de modo que se hace necesario **prestar atención a algunas señales (entre otras):**

- Lesiones (lastimaduras, contusiones, mordeduras y quemaduras, entre otras).
- Ensimismamiento / Hiperreactividad.
- Cambios de comportamiento.
- Ausencias reiteradas sin motivo o con justificaciones que resulten poco válidas.
- Temor exagerado ante las comunicaciones de las y los docentes con el grupo conviviente (familiares y/o personas adultas referentes, entre otras y otros).
- Resistencia a cambiarse de ropa ante las actividades o uso de mangas largas en épocas de elevadas temperaturas.
- Descuido en el aspecto exterior.

Algunos criterios orientadores para distinguir grados de gravedad y urgencia:

- La edad: cuanto más pequeña o pequeño sea el niño o la niña, menor será la posibilidad de defensa frente a la agresión.
- La cronicidad: cuanto mayor es el tiempo que lleva la o el NNA expuesta o expuesto a la situación de maltrato, más difícil es revertirla. Si el tiempo es relativamente corto, podría tratarse de una crisis coyuntural y tal vez se pueda superar la situación de maltrato ayudando a la familia con el problema que la desequilibra.
- La frecuencia: es importante tener datos de la regularidad con que ocurren los episodios; si ha habido un aumento en la frecuencia puede indicar un

Subsecretaría de Instituciones Educativas
Dirección General de Educación Inicial

agravamiento de la situación.

- La intensidad: observar si se ha producido un aumento o una disminución de la intensidad del maltrato, por ejemplo, si el maltrato se produce con elementos contundentes, etc.
- **El tipo de maltrato: tener en claro que el abuso, la trata, la sustitución de identidad, son delitos graves que deben ser denunciados.**
- Las consecuencias del daño: existirá menor posibilidad de revertir el cuadro cuando por efecto del maltrato se afectan órganos vitales que dejan secuela física, o cuando ocurren situaciones de abuso, ya que generan consecuencias psicológicas serias.
- Características del entorno familiar: evaluar, por ejemplo, si existe violencia en la pareja, consumos problemáticos de sustancias y si hay otras personas adultas que puedan resultar contenedoras, por ejemplo, abuelas, abuelos, tías, tíos, etc.

Además de tener presente estos criterios orientadores, es importante que los acuerdos institucionales incluyan y den lugar a las particularidades de la comunidad educativa. Por ejemplo, cuando quienes atraviesan estas situaciones son niñas, niños y jóvenes con discapacidad o en situación de discapacidad.

Esta DGEI considera relevante que equipos directivos y docentes de las Instituciones Educativas conozcan, revisiten y realicen una lectura comprensiva de la Guía jurisdiccional de intervención ante situaciones complejas en el ámbito educativo.

Marco Legal

- Ley 26.206 de Educación Nacional.
- Ley VIII - N° 91 de Educación de la Provincia de Chubut.

Subsecretaría de Instituciones Educativas
Dirección General de Educación Inicial

- Ley 23.849 que aprueba la Convención Internacional de Derechos del Niño.
- Ley 26.061 de Protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Ley III-21 Protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.
- Ley 26.892 para la Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas.
- Ley 27234. “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.
- Resoluciones del Consejo Federal de Educación.
- Resol. 239/14 Pautas federales.
- Resol. N° 217/14. Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar
- Guía Jurisdiccional de intervención ante situaciones complejas en el ámbito educativo.Chubut
- Resol. 112/23. Acuerdos escolares de convivencia

Bibliografía

- Ministerio de Educación. Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión. Dirección General de Orientación y Apoyo a las Trayectorias Escolares.(2022). Actualización de “Guía jurisdiccional de intervención ante situaciones complejas en el ámbito educativo.
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Dirección general de cultura y educación.(2023). Guía de Orientación Intervención en situaciones conflictivas y vulneración de derechos en el escenario escolar. .pdf
- Giménez de Abad, E. (2010). Cómo poner límites a los hijos: sugerencias para padres.2a.ed. Buenos Aires. Paidós.
- UNICEF. Argentina. (2017). “Crianza sin violencia”. Buenos Aires.

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Directora General:

Profesora: Paola Leal

Equipo técnico:

Profesora: Karina Borquez

Profesora: Pamela De Marco

Profesora: Mabel Gallardo

Subsecretaría de Instituciones Educativas
Dirección General de Educación Inicial